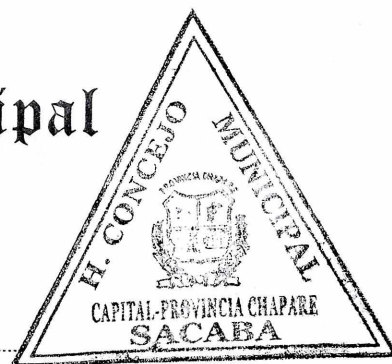




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 025/2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. FÉLIX CHULVER CABRERA en contra de la Resolución Administrativa N° 017/2017 de 25 de enero de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Clandestina de Vivienda, ubicado en la zona de Mesadilla, O.T.B. "Tacoloma" del Distrito N° 3 de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE: GAMS CAR DESP 224/2017 de fecha 20 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota con CITE. GAMS CAR DESP- 224/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, el Sr. Humberto Sánchez S. - Alcalde Municipal, remite antecedentes del Recurso Jerárquico, presentado por el Sr. FÉLIX CHULVER CABRERA en contra de las R.A. N° 155/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016 y R.A. N° 017/2017 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, por memorial de fecha 14 de febrero de 2017, Félix Chulver Cabrera y Reyna Choque Colque, interponen Recurso Jerárquico, solicitando que previa valoración de la prueba, bajo el principio de legalidad y equidad emita resolución disponiendo la nulidad del acto administrativo hasta el vicio más antiguo.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 017/2017 de fecha 25 de enero de 2017, el Ejecutivo Municipal Confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 155/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016.

Que, por memorial de fecha 27 de diciembre de 2016, Félix Chulver Cabrera, se apersona ante el Ejecutivo Municipal, solicitando dejar sin efecto la R.A. N° 155/2016.

Que, por Resolución Administrativa N° 155/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, el Ejecutivo Municipal dispone la DEMOLICIÓN de construcción clandestina, de vivienda efectuado por el Sr. FÉLIX CHULVER CABRERA, ubicado en la O.T.B. Tacoloma, zona Mesadilla, Distrito-3, de la jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

Que, por memorial de fecha 21 de noviembre de 2016, Félix Chulver Cabrera, responde al inicio del proceso administrativo y acompaña documentación, solicitando dejar sin efecto el proceso administrativo y se libere cualquier observación a la Urb. Tacoloma adjuntando a tal efecto a fs. 12 copias simples de descargo.

Que, por Auto de fecha 04 de octubre de 2016, se dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. FÉLIX CHULVER CABRERA, por construcción de vivienda en forma clandestina e ilegal ubicado en la O.T.B. Tacoloma, zona Mesadilla, Distrito-3, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, otorgándosele 15 días para presentar prueba de descargo.

Que, por Informe Legal AHCC N° 011/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, Alfredo Hugo Céspedes Camacho - Asesor Legal D-3, dirigida a la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez - Directora de Asesoría Legal del GAMS., recomienda dar inicio al procedimiento administrativo sancionador de DEMOLICIÓN.

Que por Informe Técnico con Cite JMD/ID/17/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, el Arq. José Mariano Manrique Dulón - Jefe II de Urbanismo Distrito - 3, dirigida a Lic. Alfredo Hugo Céspedes Camacho - Asesor Legal Distrito - 3, recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de Demolición.

Que, por Informe CITE: INF. D-3 80/16 de fecha 15 de septiembre de 2016, Iván Carlos Alconz Ledezma - Inspector de Urbanismo, dirigida a Alfredo Hugo Céspedes Camacho - Asesor Legal Distrito - 3, realiza el informe con referencia a la boleta de orden de paralización de obras y citación





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 025/2017



N° 040704 de fecha 10 de agosto de 2016, a lo cual acompaña prueba fotográfica de la construcción ilegal, planos de ubicación.

Que, por Informe CITE: INF. D-3 81/16 de fecha 16 de septiembre de 2016, Iván Carlos Alconz Ledezma - Inspector de Urbanismo, dirigida a Alfredo Hugo Céspedes Camacho - Asesor Legal Distrito - 3, realiza informe con referencia a la boleta de orden de paralización de obras y citación N° 040705 de fecha 11 de agosto de 2016, acompañando prueba fotográfica de la construcción ilegal, planos de ubicación.

Que, por Informe CITE: INF. D-3 82/16 de fecha 19 de septiembre de 2016, Iván Carlos Alconz Ledezma - Inspector de Urbanismo, dirigida a Alfredo Hugo Céspedes Camacho - Asesor Legal Distrito - 3, realiza informe con referencia a la boleta de orden de paralización de obras y citación N° 040706 de fecha 15/08/16, acompañando prueba fotográfica de la construcción ilegal, planos de ubicación.

CONSIDERANDO II:

Que, el Sr. Félix Chulver Cabrera en lo más relevante de su Recurso Jerárquico, señala que se le habría notificado con las Boletas de Paralización de Construcción, que en apego a su derecho a la defensa presentó documentación que acredita que el inmueble es de propiedad de su persona y de la Sra. Reyna Elena Choque Colque, pero conforme las resoluciones administrativas N° 155/2016 y N° 17/2017, en ningún momento fue analizada dicha documentación, es más existe ausencia de la prueba documental en la parte considerativa de dichas resoluciones, es decir no se pronunciaron si la prueba presentada es positiva o negativa dentro el presente proceso, derivando en consecuencia una inadecuada o inexistente fundamentación en la Resolución en contravención a los derechos y garantías previstas en la Constitución Política del Estado.

Que, al no haberse dirigido también el Proceso Administrativo de Demolición en contra de la Sra. Reyna Elena Choque Colque, estaría viciado de nulidad, por violación a los derechos y garantías fundamentales a la defensa, debido proceso y seguridad jurídica, por cuanto no fue notificada con ninguna orden de paralización de obras, tampoco con el Auto de Inicio de proceso Administrativo Sancionador, menos con resolución alguna a efecto de que asuma defensa como co-propietaria del bien inmueble objeto de demolición, por lo que solicitó dejar sin efecto las resoluciones administrativas objeto de impugnación, regular el procedimiento administrativo y disponer que la misma se dirija contra ambos co-propietarios.

Al respecto, previa revisión del legajo procesal se pudo constatar que el administrado mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2016, acompañó documentación que acredita que Félix Chulver Cabrera y Reyna Elena Choque Colque, son propietarios de un bien inmueble de 259.72 m², ubicado en la zona de Mesadilla - Urbanización Tacoloma, conforme acredita la Matricula N° 3.10.1.01.0054883., prueba documental que fue presentada dentro el plazo probatorio y que no fue objeto de valoración a momento de emitirse la Resolución Administrativa N° 155/2016, menos fue considerada en la Resolución Administrativa N° 017/2017, vulnerando el derecho al debido proceso y a la defensa, previsto en el Art. 115. II de la Constitución Política del Estado, por lo que habiendo acreditado que el inmueble motivo de demolición es de propiedad de su persona y de su esposa Sra. Reyna Elena Choque Colque, debió también haberse notificado a esta última con los actos procesales del procedimiento de demolición a efectos de su defensa.

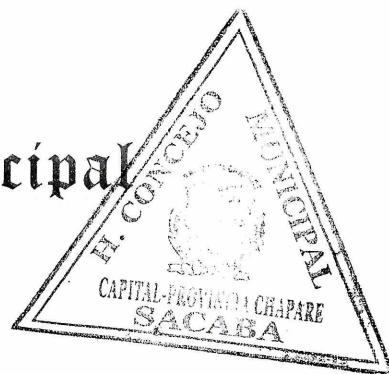
Debiendo en consecuencia anular obrados hasta la emisión del nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de Demolición en contra de los esposos Chulver - Choque, conforme prevé la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, instancia que corresponde al proceso de demolición propiamente dicho y por otra parte quedar válidas y subsistentes las notificaciones con las órdenes de paralización de obras, toda vez que los administrados son esposos y estaban en posesión quieta y pacífica del bien inmueble motivo del proceso de demolición por más de diez años, tal cual consta de la Sentencia de 23 de febrero de 2015,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°025/2017.....

emitido por el Sr. Juez del Juzgado de Partido Civil y Comercial de Sacaba, dentro el proceso de Usucapión seguido por los esposos Chulver Choque contra Juan Carlos Nogales Olivera y presuntos interesados e igual que su esposo, Reyna Elena Choque Colque, tenía conocimiento de las notificaciones con las órdenes de paralización de obras, sin embargo, hicieron caso omiso a las mismas y continuaron con las construcciones.

Que, a efectos de velar el debido proceso, denunciado por la administrada, se debe considerar lo expresado en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0017/2014, 3 de enero de 2014 señala, "dentro la importancia del debido proceso va más allá de su función de garantía procesal, pues es en su aplicación donde se condensan muchos otros derechos y principios básicos. La S.C. 0999/2003-R de 16 de julio, señala que la importancia de esta figura constitucional "...está ligada a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba; los derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, etc., derechos que por su carácter fundamental no pueden ser ignorados ni obviados bajo ningún justificativo o excusa por autoridad alguna, pues dichos mandatos constitucionales son la base de las normas adjetivas procesales en nuestro ordenamiento jurídico, por ello los tribunales y jueces que administran justicia, entre sus obligaciones, tienen el deber de cuidar que los juicios se lleven sin vicios de nulidad, como también el de tomar medidas que aseguren la igualdad efectiva de las partes(...)"

Que, la Sentencia Constitucional 0902/2010-R de 10 de agosto, respecto al alcance y trascendencia del debido proceso, efectuó el siguiente desarrollo: *Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...)*. Que, en el presente caso, no habiendo el Ejecutivo Municipal valorado la prueba de descargo presentada por el Sr. Felix Chulver Cabrera a momento de la emisión de la Resolución Administrativa de Demolición, menos notificado a la Sra. Reyna Elena Choque Colque, con ningún acto procesal dentro el presente proceso, vulneró el principio al debido proceso y a la defensa, en consecuencia velando por los principios de equidad, justicia, derecho a la defensa y el debido proceso, el presente proceso sancionatorio debe ser anulado hasta que se vuelva a emitir nuevo Auto de Inicio de Proceso Administrativo en contra de Félix Chulver Cabrera y Reyna Elena Choque Colque

Que, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal HCMS-AL-N° 015/2017, de 03 de abril de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda la emisión de Resolución Municipal ANULANDO OBRADOS hasta la emisión de nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los administrados Félix Chulver Cabrera y Reyna Elena Choque Colque, debiendo notificarse a los mismos con todos los actos procesales conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341 y REVOCAR las Resoluciones Administrativas N° 155/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, R.A N° 017/2017 de fecha 25 de enero de 2017, emitidas por el Ejecutivo Municipal.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/013/2017, de fecha 04 de abril de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°025/2017.....

Administrativa N° 017/2017, de 25 de enero de 2017, interpuesta por **FÉLIX CHULVER CABRERA REYNA ELENA CHOQUE COLQUE**, recomendando al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo **ANULAR OBRADOS** hasta la emisión de nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los administrados Félix Chulver Cabrera y Reyna Elena Choque Colque, debiendo notificarse a los mismos con todos los actos procesales conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341 y **REVOCAR** las Resoluciones Administrativas N° 155/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, R.A N° 017/2017 de fecha 25 de enero de 2017, emitidas por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS hasta la emisión de nuevo Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los administrados **FÉLIX CHULVER CABRERA Y REYNA ELENA CHOQUE COLQUE**, debiendo notificarse a los mismos con todos los actos procesales conforme establece el Art. 33 de la citada Ley N° 2341, respetando el debido proceso y no causar indefensión a los administrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REVOCA Resolución Administrativa N° 017/2017 de fecha 25 de enero de 2017 y la Resolución Administrativa N° 155/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016 emitidas por el Ejecutivo Municipal, a efectos de no vulnerar los derechos y garantías constitucionales.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control a los administrados para que no continúen infringiendo la normativa legal vigente y no realicen nuevas construcciones de manera ilegal debiendo instruir a la Sub Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones correspondientes, quedando encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete años.



Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
PRESIDENTA EN EJERCICIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

